



COMISION NACIONAL
DE BANCOS Y SEGUROS
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Gerencia

08 MAR 2019

POR: [Signature]

HORA: 4:00

RECIBIDO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros certifica la parte conducente del Acta de la Sesión No.1288 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 2. Asuntos de la Gerencia Administrativa: ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.150/04-03-2019.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GA No.507/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014, la Comisión resolvió delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución GAD No.957/29-10-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: Modificar los resolutivos 1, 2 y 3 de la Resolución GA No.507/02-04-2014, los que en adelante deberán leerse así: "1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, bajo la modalidad de privada o pública, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones de las invitaciones a licitar o a concurso, enmiendas a las bases y demás publicaciones que sean necesarias realizar, subsanación, aclaración, hasta el seguimiento a la gestión y administración y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas a los contratos o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2. Crear el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, integrado por: 1) Doctor José Adonis Lavaire, Comisionado Propietario, quien lo presidirá. 2) Gerente Administrativo. 3) Directora de Asesoría Legal. 4) Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien se desempeñará como Secretaria, con derecho a voz, pero sin voto. 3. El Comité de Compras tendrá las siguientes funciones: a) Analizar el Plan Anual de Contrataciones de la Comisión, b) Recepción, apertura de ofertas, c) Revisión, análisis y evaluación de las ofertas observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento, d) Elaboración de Informes de Recomendación de adjudicación para que sea sometidos al análisis y consideración de la Comisión, así como las recomendaciones para la declaración de desierto o fracasado el proceso, descalificación o rechazo de ofertas y otras que en el ámbito de la contratación pública proceda presentar, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, e) Cuando la complejidad de la evaluación de las ofertas lo amerite, podrá integrarse una Sub-comisión conformada por personal técnico especializado; asimismo, podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, f) Los miembros del Comité de Compras son solidariamente responsables por las recomendaciones que hagan para la adjudicación de procesos, enmiendas, rescisión y la imposición de sanciones a los contratistas, salvo los miembros que hagan constar por escrito su desacuerdo, fundamentado en dicha recomendación. Las recomendaciones emitidas por el Comité mediante Acta, deberán ser sometidas al análisis y consideración de la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 24 de septiembre de 2018, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorándum DALDL-DL-336/2018, revisó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**" y con base en dicha revisión se procedió a publicar la invitación a licitar el 28 de septiembre de 2018. **CONSIDERANDO (4):** Que el 8 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la apertura de la Licitación Pública Nacional referida en el Considerando (3) anterior, en el que presentaron ofertas las sociedades: CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V. **CONSIDERANDO (5):** Que durante el proceso de evaluación legal de ofertas, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorándum No. DALDL-DL-2/2019 del 3 de enero de 2019, cumplido el proceso de subsanación de ofertas, emitió opinión en los siguientes términos: **CONCLUSIÓN.** "De la revisión de la documentación legal subsanada se concluye que las

sociedades: **1. CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, oferente de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019", no subsanó los defectos u omisiones requeridos en virtud de lo anterior se recomienda no considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132, párrafo final, 135, 139, literal c), y 141, párrafos segundo y tercero de este Reglamento. **2. NAVEGA, S.A. DE C.V.**, se observa que el Formulario de la Oferta que se adjunta, no fue debidamente firmado por el Representante Legal de la Sociedad. En consecuencia, este documento es un requisito que según con lo establecido en las IAO 11.1 (h) es considerado sustancial, no subsanable; en virtud de lo anterior se recomienda declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., con fundamento en el Artículo 131, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que señala: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, Sección I Instrucciones a los Oferentes letra **B. Contenido de los Documentos de Licitación**, Cláusula **6. Secciones de los Documentos de Licitación**, sub cláusula **6.4**, que señala: "Es responsabilidad del Oferente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y especificaciones de los Documentos de Licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los Documentos de Licitación puede constituir causal de rechazo de la oferta"; letra **C. Preparación de las Ofertas**, Cláusula **12. Formulario de Oferta y Lista de Precios**, sub cláusula **12.1**, que indica: "El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada"; letra **E. Evaluación y Comparación de las Ofertas**, Cláusula **30. Cumplimiento de las Ofertas**, sub cláusulas **30.1** y **30.3**, señalan que: "Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta"; "Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas"; Cláusula **32. Examen Preliminar de las Ofertas**, sub cláusulas **32.1** y **32.2**, indican que: "El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 11 de las IAO han sido suministrados y determinará si cada documento entregado está completo"; "El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada: a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO...". **CONSIDERANDO (6)**: Que la Sub Comisión Técnica nombrada para tal efecto, cumplido el proceso de subsanación y de aclaración de ofertas, emitió Informe de Evaluación Técnica contenido en Memorando No. GITIT-DT-2/2019 del 11 de enero de 2019, el cual establece: "en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, 53 y 125, Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y observando lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 5 de la Ley en referencia, analizamos y evaluamos las ofertas en referencia, concluyendo lo siguiente: **PRIMERO. Lote 1. Servicio de enlace de datos dedicados de capa 2 multipunto a multipunto.** - (i) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (b) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que presentó constancia de solvencia de CONATEL emitida el 9 de enero de 2018, por lo que no se puede determinar si todavía se encuentra solvente; (ii) De

acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso q, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que: (a) no presentó plazo de entrega; (b) no presentó constancia de solvencia de CONATEL y la Gerencia Administrativa no solicitó subsanación por la conclusión del dictamen legal; (c) solo presentó una constancia indicando que ha provisto suministros iguales o similares al ofertado. **Lote 2. Servicio de enlace de Internet primario para la oficina principal de la CNBS.** – (i) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (b) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que presentó constancia de solvencia de CONATEL emitida el 9 de enero de 2018, por lo que no se puede determinar si todavía se encuentra solvente; (ii) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso q, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que: (a) no presentó plazo de entrega; (b) solo ofrece un bloque de IPs versión 4/29; (c) no presentó constancia de solvencia de CONATEL y la Gerencia Administrativa no solicitó subsanación por la conclusión del dictamen legal; (d) solo presentó una constancia indicando que ha provisto suministros iguales o similares al ofertado. **Lote 3. Servicio de enlace de Internet secundario para la oficina principal de la CNBS.** – (i) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (b) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que presentó constancia de solvencia de CONATEL emitida el 9 de enero de 2018, por lo que no se puede determinar si todavía se encuentra solvente; (ii) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, ésta **NO CUMPLE** con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso q, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, ya que: (a) no presentó plazo de entrega; (b) solo ofrece un bloque de IPs versión 4/29; (c) no presentó constancia de solvencia de CONATEL y la Gerencia Administrativa no solicitó subsanación por la conclusión del dictamen legal; (d) solo presentó una constancia indicando que ha provisto suministros iguales o similares al ofertado.

SEGUNDO. Lote 1. Servicio de enlace de datos dedicados de capa 2 multipunto a multipunto. – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso o, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, esta Sub Comisión Técnica: (i) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; (ii) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.** **Lote 2. Servicio de enlace de Internet primario para la oficina principal de la CNBS.** – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso o, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, esta Sub Comisión Técnica: (i) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; (ii) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.** **Lote 3. Servicio de enlace de Internet secundario para la oficina principal de la CNBS.** – En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (c) IAO 11.1(h), Inciso o, literal b; (d) IAO 11.1(h), Inciso s; definidas en los Pliegos de Condiciones, esta Sub Comisión Técnica: (i) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; (ii) **DESCARTA** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**” **CONSIDERANDO (7):** Que el Comité de Compras de conformidad al ACTA DE RECOMENDACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CNBS-07-2018 “**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**”, emitida el 30 de enero de 2019, RECOMIENDA a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **a) no considerar y declarar inadmisibles** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR,**



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

S.A. DE C.V., en virtud que no subsanó los defectos u omisiones solicitados, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; asimismo, se recomienda declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, puesto que el Formulario de la Oferta presentado, no fue debidamente firmado por el Representante Legal de la Sociedad. En consecuencia, este documento es un requisito que según con lo establecido en las IAO 11.1 (h) es considerado sustancial, no subsanable, con fundamento en el Artículo 131, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **b)** descartar para el **Lote 1.** Servicio de enlace de datos dedicados de capa 2 multipunto a multipunto; para el **Lote 2.** Servicio de enlace de Internet primario para la oficina principal de la CNBS; y para el **Lote 3.** Servicio de enlace de Internet secundario para la oficina principal de la CNBS, las ofertas presentadas por las sociedades: **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.** y **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en virtud que **NO CUMPLEN** con las condiciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación. **CONSIDERANDO (8):** Que el Comité de Compras mediante Acta del 30 de enero de 2019 resuelve: Que la Gerencia Administrativa solicite a la Dirección de Asesoría Legal en aplicación del Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la emisión del Dictamen correspondiente, en base a las recomendaciones formuladas en el numeral CUARTO de la presente Acta, a fin de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, denominada "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019", en virtud que **NINGUNA** de las ofertas presentadas cumplió con los requerimientos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Secciones E y G y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y del Documento de Licitación. **CONSIDERANDO (9):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-46/2019 del 7 de febrero de 2019, concluye: "Con fundamento en la legislación antes transcrita, los Dictámenes de la Dirección de Asesoría DADL-DL-2/2019 del 3 de enero de 2019 y Dictamen de Evaluación Técnica contenida en el Memorando GITIT-ME-19/2019 del 11 de enero de 2019 emitido por la Sub Comisión Técnica, y el Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque: **1.** La oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, oferente de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019", no subsanó los defectos u omisiones requeridas; en virtud de lo anterior se recomienda no considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: **b)** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132, párrafo final, 135, 139, literal c) y 141, párrafos segundo y tercero de este Reglamento. **2.** La preparación y presentación de la oferta ajustándose al documento base es responsabilidad del oferente **NAVEGA, S.A. DE C.V.**; se observa que el Formulario de la Oferta que se adjunta, no fue debidamente firmado por el Representante Legal de la Sociedad. En consecuencia, este documento es un requisito que según con lo establecido en las IAO 11.1 (h) es considerado sustancial, no subsanable; por lo tanto y con fundamento en el Artículo 131, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que señala: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, Sección I Instrucciones a los Oferentes letra **B Contenido de los Documentos de Licitación**, Cláusula 6. Secciones de los Documentos de Licitación, sub cláusula 6.4, que señala: "Es responsabilidad del Oferente examinar todas las instrucciones, formularios,

términos y especificaciones de los Documentos de Licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los Documentos de Licitación puede constituir causal de rechazo de la oferta"; letra **C. Preparación de las Ofertas**, Cláusula 12. **Formulario de Oferta y Lista de Precios**, sub cláusula 12.1, que indica: "El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada"; letra **E. Evaluación y Comparación de las Ofertas**, Cláusula 30. **Cumplimiento de las Ofertas**, sub cláusulas 30.1 y 30.3, señalan que: "Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta"; "Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas"; Cláusula 32. **Examen Preliminar de las Ofertas**, sub cláusulas 32.1 y 32.2, indican que: "El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 11 de las IAO han sido suministrados y determinará si cada documento entregado está completo", "El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada: a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO...". El Comité de Compras, en Acta de Recomendación Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, denominada "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**" del 30 de enero de 2019, numeral **CUARTO** señala: Concluido el análisis del Dictamen Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando No. DALDL-DL-2/2019 del 3 de enero de 2019 y de Evaluación Técnica emitido por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, mediante Memorando No. GITIT-ME-19/2019 del 11 de enero de 2019, con fundamento en lo establecido en el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 denominada "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**" Sección II. Datos de la Licitación (DDL) y en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Comité de Compras recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **a) no considerar y declarar inadmisibles** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, en virtud que no subsanó los defectos u omisiones solicitados, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; asimismo, se recomienda **declarar inadmisibles** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, puesto que el Formulario de la Oferta presentado, no fue debidamente firmado por el Representante Legal de la Sociedad. En consecuencia, este documento es un requisito que según con lo establecido en las IAO 11.1 (h) es considerado sustancial, no subsanable, con fundamento en el Artículo 131, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **b) descartar para el Lote 1.** Servicio de enlace de datos dedicados de capa 2 multipunto a multipunto; para el **Lote 2.** Servicio de enlace de Internet primario para la oficina principal de la CNBS; y para el **Lote 3.** Servicio de enlace de Internet secundario para la oficina principal de la CNBS, las ofertas presentadas por las sociedades: **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.** y **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en virtud que **NO CUMPLEN** con las condiciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación. Por lo relacionado, con fundamento en los Artículos 33, 39, 47, 50, 52 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 53, 98, 110, 111, 125, 127, 131, literal a), 132, 135, 136, literales a) y b), 141, 172, 173 de su Reglamento; Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018; numeral **CUARTO** del Acta de Recomendación Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 denominada "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**", del 30 de enero de 2019, esta Dirección de Asesoría Legal, señala que en virtud de que la oferta presentada por las sociedades: **a) NAVEGA, S.A. DE C.V.**, declarada inadmisibles en vista que el Formulario de la Oferta presentado, no fue debidamente firmado por el Representante Legal de la Sociedad. En consecuencia, este documento es un requisito que según con lo establecido en las IAO 11.1 (h) es considerado



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

sustancial, por lo tanto y con fundamento en el Artículo 131 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que señala: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018, Sección I Instrucciones a los Oferentes letra **B Contenido de los Documentos de Licitación**, Cláusula 6. **Secciones de los Documentos de Licitación**, sub cláusula 6.4, que señala: "Es responsabilidad del Oferente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y especificaciones de los Documentos de Licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los Documentos de Licitación puede constituir causal de rechazo de la oferta"; letra **C. Preparación de las Ofertas**, Cláusula 12. **Formulario de Oferta y Lista de Precios**, sub cláusula 12.1, que indica: "El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada"; letra **E. Evaluación y Comparación de las Ofertas**, Cláusula 30. **Cumplimiento de las Ofertas**, sub cláusulas 30.1 y 30.3, señalan que: "Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta"; "Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas"; Cláusula 32. **Examen Preliminar de las Ofertas**, sub cláusulas 32.1 y 32.2, indican que: "El Comprador examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 11 de las IAO han sido suministrados y determinará si cada documento entregado está completo", "El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada: a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO"; **b) CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, no fue considerada y declarada inadmisibles, con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136, letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, deben de ser consideradas y por consiguiente declaradas inadmisibles, en virtud de lo anterior es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**". **CONSIDERANDO (10):** Que el Comité de Compras, en el numeral Tercero del Acta de fecha 25 de febrero de 2019 indica que con base en las recomendaciones formuladas en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal Memorando No. DALDL-DL-46/2019 del 7 de febrero de 2019, con fundamento en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 173 del Reglamento, en vista que las ofertas presentadas por: **NAVEGA, S.A. DE C.V.**; **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; **no cumplen** con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el Documento Licitación; por lo tanto, recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Se declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 denominada "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**", y se instruye a la Gerencia Administrativa para que someta a la consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la declaratoria de fracasada y en consecuencia, se notifique a las Sociedades participantes, observando lo dispuesto en los Artículos 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo". **CONSIDERANDO (11):** Que en base a la recomendación emitida por el Comité de Compras mediante Acta de fecha 25 de febrero de 2019, es procedente declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019**". **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 82 y 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Bancos y Seguros; 57, numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 132, 136, literal a), y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Documento Base de la Licitación No. LPN-CNBS-07-2018 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019"; **RESUELVE:** 1. Con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras mediante Acta de fecha 25 de febrero de 2019, declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019", de conformidad a lo establecido en los Artículos 33, 39, 47, 50, 52, 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 110, 125, 131, literal j), 132, 135, 136, literales a) y b), 141, 172, 173 de su Reglamento; documento base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018; numeral Tercero del Acta emitida por el Comité de Compras de fecha 25 de febrero de 2019, y en la opinión emitida por la Dirección de Asesoría Legal mediante Memorando No. DALDL-DL-46/2019 del 7 de febrero de 2019, que señala las ofertas presentadas por: **NAVEGA, S.A. DE C.V.**; **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; **no cumplen** con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el Documento Licitación; por lo tanto, recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Se declare **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2018 denominada "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO AÑO 2019", por lo indicado en los Considerandos (9) y (10) de esta Resolución. 2. Notificar lo resuelto a las sociedades **NAVEGA, S.A. DE C.V.** y **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, para los fines pertinentes. 3. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



Maura G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

